

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Riosucio Caldas, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	<b>176144089002-2024-00018-00</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</b>
Demandante:	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado:	<b>Oscar Norbey Taborda Guapacha</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 104</b>

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderada judicial, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, en contra del señor **OSCAR NORBEY TABORDA GUAPACHA**.

**CONSIDERACIONES:**

Por reparto correspondió la demanda referida; este Judicial es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio de los títulos valores presentados como recaudo ejecutivo y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

En efecto, la parte actora acredita la ejecución mediante los siguientes pagarés:

- 1) Pagaré No. **018356100028866**: con fecha de creación el 28 de octubre de 2020, por valor de \$ 6.887.132.00, y con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2024.
- 2) Pagaré No. **018356100027058**: con fecha de creación el 17 de mayo de 2019, por valor de \$ 9.017.932.00 y con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2024.
- 3) Pagaré No. **4866470215180902**: con fecha de creación el 28 de octubre de 2020, por valor de \$ 1.350.032.00 y con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2024.

Los títulos valores prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero; además se acompañan los anexos requeridos para esta clase de procesos, lo que amerita que se libre el mandamiento de pago solicitado por la entidad demandante; adicionalmente se reconocerán los intereses moratorios, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), desde las fechas en que fueron solicitados.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor OSCAR NORBEY TABORDA GUAPACHA, para que en el término que les indique la ley, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$ 6.887. 132.00**, por concepto de capital, contenidos en el Pagaré número **018356100028866**.

1.1. Por el pago de los intereses corrientes causados desde el día 28 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023, liquidados y contenidos en el pagaré por un monto de **\$ 1.010. 393.00**.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios, los cuales se liquidarán a partir del día 11 de enero de 2024 a razón de la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Superintendencia bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$ 22.208, 00** liquidados y contenidos en el pagaré por otros conceptos.

2. Por la suma de **\$ 9.017. 932.00**, por concepto de capital, contenidos en el pagaré número 018356100027058.

2.1. Por el pago de los intereses corrientes causados desde el 27 de septiembre de 2022 al 21 de noviembre de 2022, liquidados y contenidos en el pagaré por un monto **\$ 1.648. 451.00**.

2.2 Por el pago de los intereses moratorios, los cuales se liquidarán a partir del 11 de enero de 2024 a razón de la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Superintendencia bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3 Por la suma de **\$ 189. 486.00** liquidados y contenidos en el pagaré por otros conceptos.

3. Por la suma de **\$ 1.350. 032.00**, por concepto de capital, contenidos en el pagaré número 4866470215180902.

3.1 Por el pago de los intereses corrientes causados desde el 27 de septiembre de 2022 al 21 de noviembre de 2022, liquidados y contenidos en el pagaré por un monto **\$ 97. 748.00**.

3.2 Por el pago de los intereses moratorios, los cuales se liquidarán a partir del 11 de enero de 2024 a razón de la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Superintendencia bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.3 Por la suma de \$ **120.000.00** liquidados y contenidos en el pagaré por otros conceptos.

Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, o conforme a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez (10) días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 442 del C. G. del P).

**TERCERO: TRAMITAR** esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dr. **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, con T. P. 248.311 del C.S.J., y cédula 1.117.516.335 de Florencia (Caquetá), para actuar como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

**NOTIFICACION POR ESTADO:** 022

Hoy: 23 de Febrero de 2024

Secretaria: María del Carmen Suarez